



La Plata, 22 MAYO 1997

Visto los alcances de los Decretos 2727/95 de creación de la Unidad de Generación del Empleo y Decreto 2057/96 por el que se designa autoridad de aplicación de la ley 11783 a los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Obras y Servicios Públicos y los lineamientos políticos establecidos por este Poder Ejecutivo para la implementación del Programa Provincial de Generación de Empleo, y:

CONSIDERANDO:

Que la magnitud del Programa con uso intensivo de mano de obra conlleva la necesidad de contar con la infraestructura técnica y administrativa suficiente para su eficaz realización;

Que dicho Programa por su importancia afecta la capacidad operativa de la U.G.E. en desmedro del objetivo prioritario de su creación;

Que con el fin de garantizar la continuidad y el éxito del sistema implementado deviene conveniente que el programa mencionado pase a depender del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1°: El Ministerio de la Producción y el Empleo -Unidad Generadora de Empleo- transferirá a partir de la fecha del presente al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la continuidad, implementación y seguimiento del Programa Provincial de Generación de Empleo, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.



ARTICULO 2°: Subrogar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos en los derechos y ----- obligaciones contraídos por la citada Unidad con la totalidad de los actores intervinientes en la instrumentación y desarrollo del Programa mencionado en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°: Las jurisdicciones intervinientes suscribirán la documentación que sea ----- necesaria para materializar esta transferencia y asegurar la continuidad jurídica del Programa.

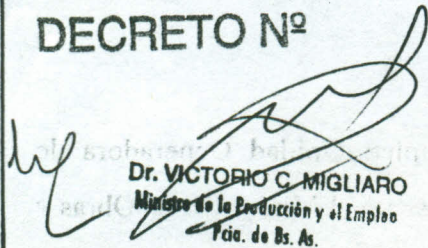
ARTICULO 4°: El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se obliga a mantener en ----- un todo los aspectos relacionados con la política ocupacional que diera origen al Programa de que se trata.

ARTICULO 5°: El Ministerio de Economía realizará las adecuaciones presupuestarias ----- que correspondan a fin de poder cumplimentar el presente decreto.

ARTICULO 6°: El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros ----- Secretarios en los Departamentos de la Producción y el Empleo y de Obras y Servicios Públicos.

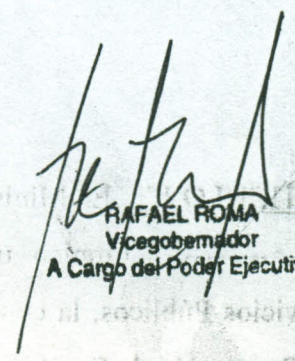
ARTICULO 7°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y ----- archívese.

DECRETO N°


Dr. VICTORIO C. MIGLIARO
Ministro de la Producción y el Empleo
Fcia. de Bs. As.

1284


Ego. HUGO DAVID TOLEDO
Ministro de Obras y Servicios Públicos


RAFAEL ROMA
Vicegobernador
A Cargo del Poder Ejecutivo